



RESUELVE SOLICITUD QUE INDICA, NOTIFICA INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN Y CONFIERE PLAZO A INTERESADOS REQ-020-2022, PARA EFECTOS QUE INDICA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY N°19.880

**RESOLUCIÓN EXENTA Nº1388** 

Santiago, 13 de agosto de 2024

**VISTOS:** 

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N°19.300"); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "RSEIA"); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N°1445, de 16 de agosto de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba instrucciones para la tramitación de los procedimientos de requerimientos de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, según lo dispuesto en los literales i) y j) del artículo 3° de la LOSMA; en el expediente administrativo de requerimiento de ingreso REQ-020-2022; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°52, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Supremo N°70, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendenta del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/73/2024, que nombra al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

## **CONSIDERANDO:**

## I. ANTECEDENTES GENERALES

1° Mediante la Resolución Exenta N°1936, de fecha 21 de noviembre de 2023 (en adelante, "Res. Ex. N°1936/2023") esta Superintendencia dio término anticipado al procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA – REQ-020-2022 – iniciado en contra de Inmobiliaria e Inversiones Chicureo SpA (en adelante, el "titular"), en su calidad de titular del proyecto denominado "Hacienda Guay Guay", ubicado en la comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana, y derivó los antecedentes a la División de Sanción y Cumplimiento.







2° La Res. Ex. N°1936/2023 fue notificada el 24 de noviembre de 2023 a los denunciantes y al titular del proyecto, por medio de casilla de correo electrónico.

3° Posteriormente, con fecha 01 de diciembre de 2023, el titular interpuso un recurso de reposición en contra de la Res. Ex. N°1936/2023, solicitando que se deje sin efecto y que, a su vez, se dicte una nueva resolución que señale que el proyecto no se encuentra obligado a obtener una Resolución de Calificación Ambiental favorable.

4° Por su parte, en el otrosí de su escrito solicitó a esta Superintendencia la suspensión de los efectos de la resolución impugnada, hasta que se resuelva el recurso de reposición presentado. Lo anterior, ya que la implementación de dicha resolución generaría un grave perjuicio o daño y, además, existen procesos judiciales pendientes que incidirían en lo que este servicio debe resolver.

5° Los antecedentes mencionados en la presente resolución se encuentran disponibles para ser consultados en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental, en el siguiente enlace: https://snifa.sma.gob.cl/RequerimientoIngreso/Ficha/155.

6° Según dispone el artículo 55 de la Ley N°19.880, aplicable en virtud de lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA: "(...) Se notificará a los interesados que hubieren participado en el procedimiento, la interposición de los recursos, para que en el plazo de cinco días aleguen cuanto consideren procedente en defensa de sus intereses (...)".

7° Pues bien, en el presente procedimiento de requerimiento de ingreso tiene la calidad de interesado la Ilustre Municipalidad de Colina.

8° Por otra parte, respecto a la solicitud del titular consistente en suspender los efectos de la Res. Ex. N°1936/2023 hasta que se resuelva la reposición presentada, se rechazará lo solicitado, en tanto no se advierte un grave perjuicio para el titular al remitirse los antecedentes a la División de Sanción y Cumplimiento. En el mismo sentido, en los procedimientos judiciales mencionados por el titular no se discute la infracción del artículo 35 letra b) de la LOSMA.

9° Por todo lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente.

### **RESUELVO:**

**PRIMERO: NO HA LUGAR** a la solicitud de suspensión de los efectos de la Res. Ex. N°1936/2023.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** a través de este acto, la interposición del recurso de reposición en contra la de Res. Ex. N°1936/2023, presentado con fecha 01 de diciembre de 2023, a la llustre Municipalidad de Colina.







## TERCERO: OTÓRGUESE un plazo de 5 días hábiles

a la llustre Municipalidad de Colina, a fin de que alegue cuanto considere procedente en defensa de sus intereses, respecto del recurso de reposición interpuesto en contra de la Res. Ex. N°1936/2023.

## ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

# BRUNO RAGLIANTI SEPÚLVEDA FISCAL SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

JAA/MES

### Notificación por correo electrónico:

- Inmobiliaria e Inversiones Chicureo SpA. Correos electrónicos: <u>vfacuse@besabogados.cl</u>, <u>stroncoso@besabogados.cl</u>, <u>bgreene@besabogados.cl</u> y <u>wnavea@besabogados.cl</u>
- Ilustre Municipalidad de Colina. Correo electrónico: <u>alcaldia@colina.cl</u> y <u>dom@colina.cl</u>

### <u>C.C.</u>:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.

REQ-020-2022

Expediente Cero Papel N°13.455/2024.

